

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por LUIS FERNANDO CORREA ROJO, en contra de CONFECCIONES SALOME LTDA, radicado bajo el No. **2020-00265**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 01 de febrero del 2024, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 342

Tras el informe secretarial, se evidencia una vez vencido el término de cinco días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, por lo que se ordenará el rechazo de esta acción conforme a las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por LUIS FERNANDO CORREA ROJO, en contra de CONFECCIONES SALOME LTDA.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de febrero del 2024.**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44b3f1a519447b21b7132dd013c13c443ed2a57996ed0b15cb1bc02eedf5c90**

Documento generado en 13/02/2024 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2021-00380, informando que no se formuló recurso contra la decisión proferida. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO SALCEDO MARTINEZ
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501520210038000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Ejecutoriada la decisión de primera instancia, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Gastos	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 2.000.000,00

Son en primera instancia a cargo de la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) y a favor de la parte demandante.

En vista de la ejecutoría la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de febrero de 2024

En Estado No. 022 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ccdeac38371100cad72c575ce46e8d2f98419d59a57d5794a80459a9f73f8e**

Documento generado en 13/02/2024 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **JHOANA PATRICIA PEÑA GARCÍA**, en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, radicado con el No. **2022-0081**, iniformando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0352

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal y de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, de la revisión de la demanda y su contestación, observa el despacho que PORVENIR S.A., llama en garantía a la aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, con quien contrató póliza de seguro previsional No. PRV-0000007-00 y PRV-0000008-00, para amparar prestaciones económicas como la que se reclama en el presente proceso, cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 64 del C.G.P., motivo por el cual este Juzgado ordenará su llamado al proceso.

Una vez trabada la Litis, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPT. Y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la Empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado a la Compañía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, representada legalmente por el señor JAMES RIOS MONCAYO, o por quien haga sus veces, para que concurra dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la empresa **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y lo correspondiente a los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022.

Se advierte a la Sociedad llamada en garantía, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, en especial la póliza de seguros tomada por PORVENIR S.A., conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00081
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de febrero del 2024.**

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2bbefb1fb2d22430304eeab4731236f73313f72283b7f8db6d28dc739a1d35**

Documento generado en 13/02/2024 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ASCENCIÓN SUAREZ DE CHILITO**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-0083**, iniformando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0353

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal y de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, de la revisión de la demanda y su contestación, observa el despacho que Colpensiones, solicita además de la señora MARGARITA BONILLA CIFUENTES, que fue vinculada en auto precedente, la integración como litisconsorte necesario de la señora LUZ STELLA RAMOS SAAVEDRA, en calidad de hija del causante quien se encuentra en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación, motivo por el cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso y la respectiva notificación a las integradas con la información suministrada por la entidad llamada a juicio.

Una vez trabada la Litis, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPT. Y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

SEGUNDO: En consecuencia, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario, a la señora **LUZ STELLA RAMOS SAAVEDRA**, identificada con C.C. No. 29.547.648, en calidad de hija del causante, para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la señora **LUZ STELLA RAMOS SAAVEDRA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. La vinculada se puede ubicar en la KR 79 A # 14 OESTE 47, Barrio ALTO NAPOLES, de Cali o al correo electrónico mvv708@hotmail.com, teléfonos 3217784517 – 3215197727.

Se advierte a la vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: NOTIFICAR a la señora **MARGARITA BONILLA CIFUENTES** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. La vinculada se puede ubicar en la Calle 17ª 25-76, segundo piso, Barrio Santa Elena, de Cali, Valle, o al correo electrónico mbonilla86@hotmail.com, teléfonos 3122737392– 3349670.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00083
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de febrero del 2024.

En Estado No. 022, se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766afd3978e503a106e0df2f587d806a2e4e76f7cfe349961c2d5ea8cc5bb875**

Documento generado en 13/02/2024 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2023-00008, informando que no se formuló recurso contra la decisión proferida. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SURINELLY TOBON SALAZAR
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76001310501520230000800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Ejecutoriada la decisión de primera instancia, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 500.000,00
Gastos	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 500.000,00

Son en primera instancia a cargo de la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) y a favor de la parte demandante.

En vista de la ejecutoría la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de febrero de 2024

En Estado No. 022 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da6e6b34bb8f7937ece4d61380a29fdf107c3f60badd9ca7685f1ffc75c6ca8**

Documento generado en 13/02/2024 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **NAZLY ROMERO ZMORANO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicada bajo el No. 2014-0770. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2.024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0355

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, verificándose la contestación aportada por la entidad demandada, en el acápite de excepciones propone la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, considerando que el auxilio funerario que se reclama, no supera los 20 SMLMV, considerando que el proceso es competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Una vez revisado el expediente, se resalta que la señora **NAZLY ROMERO ZAMORANO**, presenta demanda ordinaria contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, solicitando el reconocimiento del auxilio funerario por el fallecimiento de su señora madre **MARIA ESNEDA ZAMORANO DE ROMERO**, quien al momento de su fallecimiento el 20 de agosto del 2021, percibía una pensión de vejez otorgada por Colpensiones, con una mesada pensional equivalente al salario mínimo. De igual forma del estudio realizado a la presente acción, se verifica que en el acápite cuantía se menciona: “...la cuantía del proceso no supera los 20 salarios mínimos legales...”

Conforme lo anterior, nos remitimos al artículo 12 del C.P.L., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se tiene lo siguiente:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal”.

De acuerdo a lo expresado por los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993: “...La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario...”

En ese sentido se puede concluir que la pretensión asciende a cinco (5) SMLMV y, en consecuencia, es procedente declarar probada la excepción de falta de competencia de este despacho para conocer del presente asunto y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali para su conocimiento. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, para conocer de la demanda promovida por la señora **NAZLY ROMERO ZAMORANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la oficina Judicial Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: REALÍCENSE las anotaciones en el libro radicador respectivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Rad. 2023-00023
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de febrero del 2024.**

En Estado No. **022** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c55609584e9eab7db9e0346846aa4a64122c9d0e06909a0c1f5a9406aa83f0**

Documento generado en 13/02/2024 11:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ROSARIO ASTUDILLO IDROBO**, en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, radicado con el No. **2023-00307**, ininformando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0354

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual manera, de la revisión del expediente y la contestación de la demanda, se observa que formulada la excepción previa de **FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITICONSORCIO NECESARIO**, al señor **LUIS ALBERTO TOVAR CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10523.935., teniendo en cuenta su condición de padre del causante **BRAYAN STIVER TOVAR ASTUDILLO**, de acuerdo con el registro civil de nacimiento aportado, razón por la cual este Juzgado accederá a la excepción propuesta y ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 52.647.144 y T.P. No. 85.690 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, al señor **LUIS ALBERTO TOVAR CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10523.935, para que concurra dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al señor **LUIS ALBERTO TOVAR CARDONA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte al vinculado, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2023-00307
MJB*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de febrero del 2024.

En Estado No. 022 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613aa3b372c7e6827b113ded7b4ef39126f50fb46eb98191bb6fc243cb410830**

Documento generado en 13/02/2024 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>